

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. ANTYA GUADALUPE ESTRADA MUÑOZ Y ÁNGEL AZAEL TAMAYO REYES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 13, 14 Y 16 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): IGUALDAD DE GÉNERO

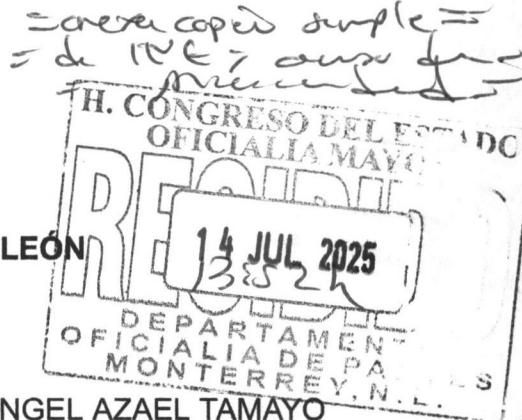
Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



Los suscritos CC. ANTYA GUADALUPE ESTRADA MUÑOZ, ANGEL AZAEL TAMAYO REYES y otros, residentes del Estado de Nuevo León y Estudiante de Derecho en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 56 fracción III y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ocurro ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma a los artículos 7,13,14 y 16 Bis de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nuevo León, las mujeres han demostrado ser pieza fundamental para el desarrollo deportivo, social y cultural de la entidad. Su participación en disciplinas deportivas de alto rendimiento, su liderazgo en espacios comunitarios y su representación en ligas profesionales no solo enaltecen el nombre del estado, sino que evidencian un cambio de paradigma hacia la inclusión, equidad y justicia de género en ámbitos tradicionalmente masculinizados. Las mujeres deportistas de Nuevo León, desde las ligas juveniles hasta las competencias profesionales, han logrado romper barreras, obtener títulos y construir espacios de empoderamiento, demostrando que el deporte también puede y debe ser un espacio libre de violencia, discriminación y exclusión. No obstante, este avance enfrenta serias limitaciones cuando se pone en contraste con la cruda realidad de violencia estructural, institucional y social que muchas mujeres siguen viviendo en el estado.

Las estadísticas son contundentes: Nuevo León ocupa uno de los primeros lugares a nivel nacional en delitos relacionados con violencia contra las mujeres. Según datos oficiales, tan solo en el año 2023 se registró que el 68.1 % de las mujeres de 15 años o más reportaron haber sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Estas cifras

no solo reflejan una crisis de seguridad y justicia, sino también la existencia de un sistema normativo y operativo que, a pesar de los avances, sigue siendo insuficiente para garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección integral de los derechos de las mujeres. Particularmente en el ámbito deportivo, las mujeres enfrentan brechas significativas en cuanto a oportunidades, financiamiento, visibilidad y protección.

Es por ello por lo que he planteado la siguiente propuesta de ley, que tiene la finalidad de reformar la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, por medio de la cual se busca reconocer que las mujeres deportistas están expuestas a múltiples formas de violencia que van desde el acoso sexual y la discriminación salarial, hasta la exclusión de competencias o la revictimización institucional cuando intentan denunciar actos de violencia. Por ello, resulta clave vincular la protección legal con el entorno deportivo, de manera que se aseguren condiciones igualitarias, seguras y libres de violencia para todas las mujeres que participan o trabajan en este sector, puesto que a nivel nacional, solo el 34 % de las mujeres participa en actividades deportivas, frente al 46 % de los hombres, Las deportistas mexicanas sufren violencia física o verbal el 66 % de las veces y presencian acoso en el 64 % de los casos. Además, el 54 % de las deportistas no sabe ante quién denunciar, y el 81 % desconoce protocolos de denuncia en sus propias federaciones.

Instancias locales han documentado múltiples casos en Nuevo León, como el exentrenador “Damazo N.”, denunciado por abuso sexual a niñas desde 2015, y otros casos similares en gimnasios municipales. Por ello el compromiso del Estado no puede ser limitado ni reactivo; debe ser proactivo, integral y preventivo. Esta iniciativa de ley busca promover que la dignidad de las mujeres no puede depender de interpretaciones restrictivas de la ley ni de la voluntad de funcionarios públicos y que es deber del Estado construir un marco legal robusto y eficaz que reconozca a las mujeres como sujetas de derechos plenos, con acceso garantizado a la justicia, y con la posibilidad de desarrollarse en todos los ámbitos de la vida pública y privada, incluido el deporte.

ANTECEDENTES

Es pertinente destacar que, en fecha 25 de noviembre de 2024, se publicó una reforma relevante a la Ley Estatal del Deporte del Estado de Nuevo León, cuyo objetivo principal fue garantizar la igualdad de trato y oportunidades en la práctica deportiva, así como erradicar toda forma de violencia y discriminación por razones de género, condición social, religión u otras circunstancias personales.

Dicha reforma modificó los siguientes preceptos:

- Artículo 2 Bis
- Fracciones III y IV del artículo 16
- Fracción XIII del artículo 39

Asimismo, se adicionaron:

- El artículo 3 Bis, en materia de igualdad de trato y oportunidades;
- La fracción V al artículo 16;
- Las fracciones XIV y XV al artículo 39.

Con ello, se establece el derecho de todas las personas a practicar deporte en entornos seguros, libres de violencia y discriminación, reconociendo la necesidad de condiciones físicas, sociales y emocionales adecuadas para el desarrollo pleno de las personas atletas. Por otra parte, la reforma aprobada por el Senado de la República en marzo de 2024 representó un avance significativo en el ámbito nacional, al reforzar los principios de igualdad salarial y derechos laborales en el deporte profesional, incorporando:

- La obligación de establecer un salario base igualitario para deportistas femeninas y masculinos;
- La garantía de acceso a seguridad social (IMSS), servicios médicos privados especializados, y un día de descanso semanal remunerado;

- La implementación obligatoria de protocolos para la prevención, atención y sanción de la violencia y el acoso laboral en clubes y ligas deportivas.

Dicha reforma también contempló disposiciones transitorias, entre las cuales destaca que, en un plazo de 180 días, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en coordinación con el INMUJERES, la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) y la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), deberán definir una política salarial base con perspectiva de género. Además, se estableció que los equipos femeniles deberán registrar protocolos ante sus respectivas federaciones para atender adecuadamente situaciones de violencia, hostigamiento o acoso.

Finalmente, se debe considerar la reforma de fecha 23 de noviembre de 2022, con actualización en marzo de 2024, orientada a garantizar condiciones laborales equitativas para deportistas profesionales, mediante la incorporación de una perspectiva de género en la legislación laboral. Entre los artículos reformados destacan:

- Artículo 294 de la Ley Federal del Trabajo (LFT): Establece que el salario deberá ser proporcional entre ramas femenil y varonil, sin que la brecha salarial supere el 25 %;
- Artículo 294 Bis LFT: Incorpora criterios específicos, tales como:
 - I. Brecha salarial máxima del 25 %;
 - II. Independencia de los bonos que perciban los deportistas masculinos;
- Artículo 297 LFT: Prohíbe expresamente estipular salarios base diferenciados para funciones laborales idénticas.

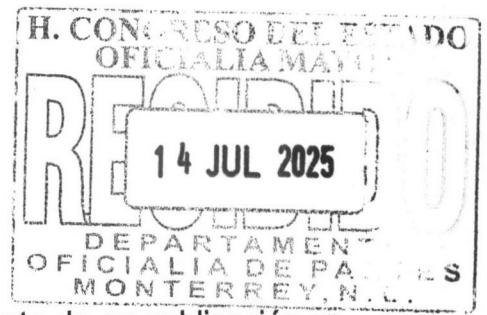
Estos importantes antecedentes legislativos sientan un precedente robusto para que el Estado de Nuevo León continúe armonizando su marco normativo con los estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y erradicación de la violencia en los entornos deportivos, garantizando así un ejercicio digno y seguro de los derechos de las personas atletas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 7. ES MOTIVO DE LA PRESENTE LEY, PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE SE PRESENTA EN LOS SIGUIENTES ÁMBITOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. EN EL FAMILIAR; II. EN EL LABORAL Y DOCENTE; III. EN EL DE LA COMUNIDAD; IV. EN EL DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; Y V. EN EL DIGITAL Y MEDIÁTICO. 	<p>ARTÍCULO 7. ES MOTIVO DE LA PRESENTE LEY, PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE SE PRESENTA EN LOS SIGUIENTES ÁMBITOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. EN EL FAMILIAR; II. EN EL LABORAL Y DOCENTE; III. EN EL DE LA COMUNIDAD; IV. EN EL DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y DEPORTIVAS; Y V. EN EL DIGITAL Y MEDIÁTICO.
<p>ARTÍCULO 13. LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL SON LOS ACTOS U OMISIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO QUE DISCRIMINEN O TENGAN COMO FIN DILATAR, OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, ASÍ COMO SU ACCESO AL DISFRUTE DE LAS POLÍTICAS</p>	<p>ARTÍCULO 13. LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL SON LOS ACTOS U OMISIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIER ORDEN QUE DISCRIMINEN, ABUSEN O TENGAN COMO FIN DILATAR, OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, ASÍ COMO SU ACCESO AL DISFRUTE DE LAS POLÍTICAS</p>

PÚBLICAS DESTINADAS A PREVENIR, ATENDER, INVESTIGAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA.	PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS A PREVENIR, ATENDER, INVESTIGAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA.
ARTÍCULO 14. EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL ES EL EJERCICIO ABUSIVO DEL PODER EN LA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN REAL DE LA VÍCTIMA FRENTE AL AGRESOR, EN LOS ÁMBITOS LABORAL, ESCOLAR O CUALQUIER OTRO; SE MANIFIESTA EN CONDUCTAS VERBALES O FÍSICAS O AMBAS, RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD, DE CONNOTACIÓN LASCIVA.	ARTÍCULO 14. EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL ES EL EJERCICIO ABUSIVO DEL PODER EN LA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN REAL DE LA VÍCTIMA FRENTE AL AGRESOR, EN LOS ÁMBITOS LABORAL, ESCOLAR, DEPORTIVO O CUALQUIER OTRO; SE MANIFIESTA EN CONDUCTAS VERBALES, PSICOLÓGICAS , FÍSICAS, SEXUALES O UN CONJUNTO DE TODAS LAS ANTERIORES , RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD, DE CONNOTACIÓN LASCIVA.
ARTÍCULO 16 BIS. PARA EFECTOS DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL TODAS LAS INSTANCIAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS BUSCARÁN LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR EL DAÑO QUE LES INFILGE, GARANTIZANDO EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, MEDIANTE:	ARTÍCULO 16 BIS. PARA EFECTOS DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL TODAS LAS INSTANCIAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS BUSCARÁN LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR EL DAÑO QUE LES INFILGE, GARANTIZANDO EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, MEDIANTE:

<p>I. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL; Y</p> <p>II. EL DEBIDO PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE HAYAN EJERCIDO VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA INVOLUCRADOS.</p>	<p>I. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN INSTITUCIONES FAMILIARES, RELIGIOSAS, ESCOLARES, DE TRABAJO Y DEPORTIVAS; Y</p> <p>II. EL DEBIDO PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE HAYAN EJERCIDO VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA INVOLUCRADOS.</p>
---	--



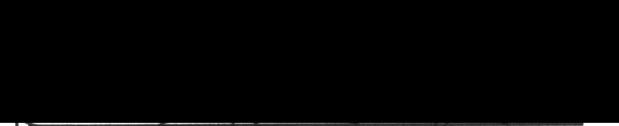
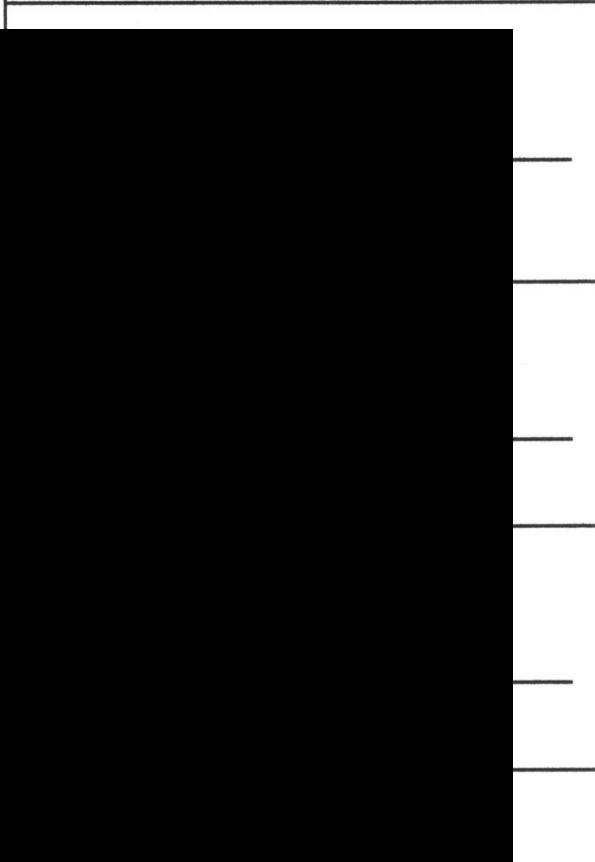
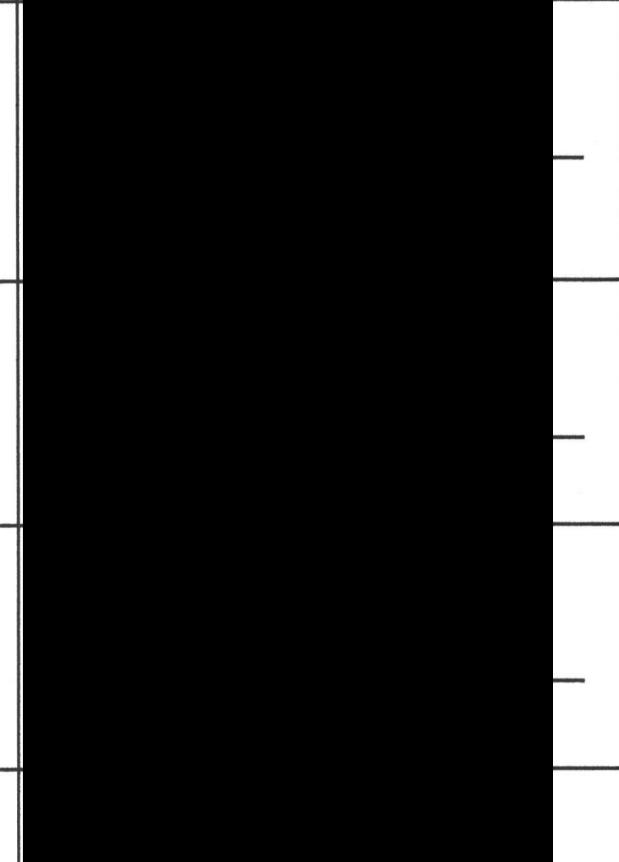
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Las autoridades electorales y/o competentes del Estado de Nuevo León deberán expedir o reformar la normatividad necesaria a efecto de dar cumplimiento al presente escrito.

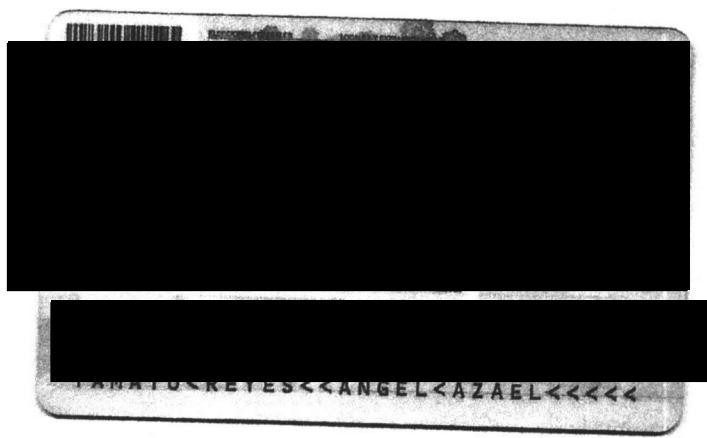
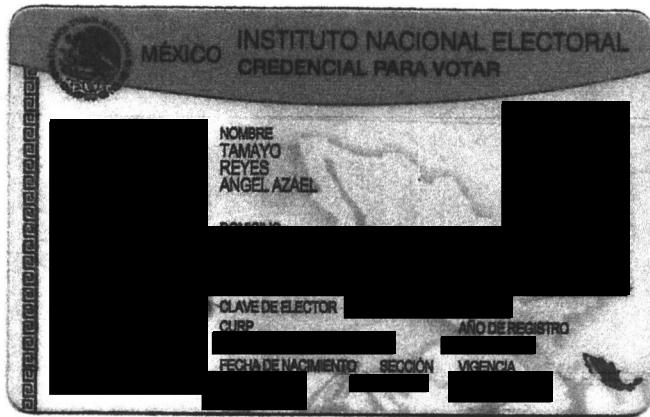
PROTESTO LO NECESARIO

A LUNES 14-CATORCE DE JULIO DEL 2025-DOS MIL VEINTICINCO

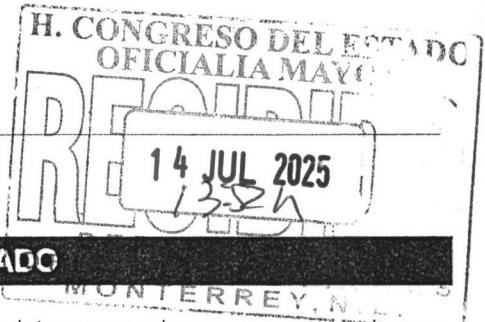
Arlen Cabrera

Francisco Santos Linán Salazar





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

[REDACTED]

Colonia:

Municipio:

[REDACTED]

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

[REDACTED]

Ange Ángel Tamayo Reyes
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO